

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202402000005351



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2024-198
(20 DE AGOSTO DE 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA INTERVENCION SILVICULTURAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud radicada el 28 de junio del corriente año, el señor **GABRIEL SIMÓN DELGADO ENRIQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **6.154.448** en calidad de solicitante, presentó escrito con el fin de que la autoridad competente estructure evaluación técnica para realizar intervención silvicultural a dos (2) individuos forestales los cuales sus ramas están haciendo contacto con las redes eléctricas y/o desprendimiento de ramas secas que podrían afectar a transeúntes, bienes y redes eléctricas.

El pasado 04 de julio de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico de los individuos arbóreos en cuestión, dado lo anterior; profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar a los individuos (árboles), los cuales se encuentran ubicados en el barrio Ciudadela Colpuertos, 4ta etapa, Comuna 4, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°52'29" – W 77°0'42"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que los especímenes se localizan en lugar contiguo entre los predios privados y espacio público, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

2) CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° **2024-050**, se evidenció dos (2) individuos arbóreos - forestales; una (1) Palma Africana (*Elaeis Gineensis*), un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*) ambos especímenes requieren de intervención se recomienda por parte de la autoridad que la Palma Africana (*Elaeis Gineensis*) sea erradicado y que el Yarumo (*Cecropia peltata*) sea podado, ambas situaciones se encuentran en situación **PRIORITARIA** ya que sus ramas están haciendo contacto con las redes eléctricas.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

| No. | ESPECIE | DAP (Cm) | D Copa (m) | ALT (m) | ESTADO FITOSANITARIO | DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA | OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------------------|----------|------------|---------|----------------------|---------------------------------------|---|
| 1 | Ceiba (<i>Ceiba pennata</i>) | 36 | 12 | 18 | Regular | Eradicación | Individuo que representa un riesgo tanto para los residentes como para el suministro eléctrico debido a su contacto con la red eléctrica. |
| 2 | Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>) | 35 | 11 | 7 | Regular | Poda de nivelación | Individuo que representa un riesgo tanto para los residentes como para el suministro eléctrico debido a su contacto con la red eléctrica. |

3) OBLIGACIONES

- ✓ La actividad de tala de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- ✓ Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- ✓ Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- ✓ Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y trasladarse hasta los sitios de disposición final en sitios apropiados.
- ✓ Esta intervención debe ser desarrollada por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada, y con el cumplimiento de la normatividad aplicable para la actividad a desarrollar.

4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención de los individuos forestales ubicados en el barrio Ciudadela Colpuertos, 4ta etapa, Comuna 4, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 03°52'29" – W 77°0'42", del Distrito de Buenaventura (Ver Tabla No. 1).



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor **GABRIEL SIMÓN DELGADO ENRIQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **6.154.448** en calidad de interesado y solicitante para realizar la intervención silvicultural de **PODA – ERRADICACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos – forestales en condición prioritaria, así; Africana (*Elaeis Gineensis*) sea **ERRADICADO** y que el Yarumo (*Cecropia peltata*) sea **PODADO**, los cuales se encuentran ubicados en el barrio Ciudadela Colpuertos, 4ta etapa, Comuna 4, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°52'29” – W 77°0'42”**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente de la presente resolución, para lo cual se concede un término no superior a dos (2) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: INSTAR, a la empresa Celsia S.A. Esp., para que en el menor tiempo posible ejecute la actividad autorizada, teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GABRIEL SIMÓN DELGADO ENRIQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.154.448 en calidad de interesado y solicitante.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

Director

Establecimiento Público Ambiental
Del Distrito de Buenaventura.

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA